



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°188-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 28 de febrero de 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°0141-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 25 de febrero de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°0259-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 22 de febrero del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N°54-2022-DA-RFHP-MPLC de fecha 04 de febrero del 2022 del Director de Administración; el Informe N°106-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 02 de febrero del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento; Informe N°268-2021-IBC-MPLC de fecha 28 de diciembre del 2021 del Residente del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA DE VALOR DE LOS CAFÉS ESPECIALES EN LA CUENCA DE CHUYAPI Y SAMBARAY, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas, siendo el caso en concreto menores a 8UIT no ameritaría la contratación por esta modalidad. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.";

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°006-2021-CS-MPLC/LC-TERCERA, para la adquisición de equipos de laboratorio de control de calidad del café para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA DE VALOR DE LOS CAFÉS ESPECIALES EN LA CUENCA DE CHUYAPI Y SAMBARAY, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO"** perfeccionado mediante el Contrato N°08-2021-AS-UA-MPLC, debidamente notificado al Contratista NICOMEDES MERINO FANOLA, por el monto de S/. 46,999.00 (Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles); asimismo se tiene que el plazo de ejecución de la entrega del bien, es de 18 días calendario;

Que, mediante Informe N°268-2021-IBC-MPLC de fecha de recepción 28 de diciembre del 2021, el Ing. Isidro Barrientos Castillo - Residente del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA DE VALOR DE LOS CAFÉS ESPECIALES EN LA CUENCA DE CHUYAPI Y SAMBARAY, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO"** comunica a la Unidad de Abastecimiento el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes adquiridos en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°006-2021-CS-MPLC/LC-TERCERA perfeccionado en el Contrato N°08-2021-AS-UA-MPLC, precisando que como área usuaria solicito la verificación de los bienes a la División de Equipo Mecánico y Almacén Central, de los cuales se obtuvo lo siguiente: a) juego de mallas, no cumple con las especificaciones técnicas que se requiere no coincide la granulometría las dimensiones requeridas; b) molino de laboratorio, no cumple con las dimensiones requeridas en las especificaciones técnicas; c) piladora pulidora de café, no cumple con las especificaciones técnicas requeridas; d) totadora de café para laboratorio, no cumple el tambor de tueste con lo requerido para laboratorio, otro la dimensión de la tostadora es de mayor tamaño y peso y es dificultoso trabajar en laboratorio; y e) zaranda mecánica con juego de mallas, la granulometría de las mallas no cumple con las especificaciones técnicas. Asimismo, pone de conocimiento que reviso la propuesta técnica del proveedor, el mismo que ofrece equipos y características distintas a los equipos a entregar; y, siendo estas las observaciones solicita la resolución del Contrato N°08-2021-AS-UA-MPLC, para cuyo efecto adjunta las actas de verificación, el informe mecánico y fotografías, los mismos que forman parte del presente expediente;

Que, mediante Informe N°106-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 02 de febrero del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, evalúa lo requerido por el Residente del Proyecto Ing. Isidro Barrientos Castillo, y señala que: 1) existiendo incumplimiento de las especificaciones técnicas de los materiales de equipo de laboratorio por parte del contratista, corresponde la aplicación del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de Contrataciones del Estado, el mismo que establece lo siguiente: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; 2) De la normativa citada se desprende que, cuando el contratista llega a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, la Entidad está en la facultad de resolver el contrato, dejando sin efecto las obligaciones de las partes, en ese sentido, y en atención a la información brindada por el Coordinador de Almacén Central y Residente de Proyecto y documentación anexa, señala que el contratista a acumulado el monto máximo equivalente al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°188-2022-GM-MPLC

10% del monto del contrato vigente, debiendo solo aplicarse la penalidad hasta el 10%, por lo que el monto asciende a S/. 4,699.9 Soles, debiéndose descontar del pago correspondiente;

Que, mediante Informe N°0039-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 18 de febrero del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación al expediente, solicita a la Unidad de Abastecimiento el documento por el cual se comunica al contratista las observaciones señaladas por el Residente del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA DE VALOR DE LOS CAFÉS ESPECIALES EN LA CUENCA DE CHUYAPI Y SAMBARAY, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO"; en ese sentido, la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N°259-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 22 de febrero del 2022, informa que en atención al informe presentado por el residente del citado proyecto, la cláusula decima del Contrato N°08-2021-AS-UA-MPLC referida a la recepción y conformidad de la prestación establece lo siguiente (...) "La recepción será previa evaluación del funcionamiento adecuado de los bienes, previo informe del responsable del equipo mecánico"; por lo que corresponde traer a colocación lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones "este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponde por cada día de atraso" (el subrayado es agregado), recomendando realizar la resolución total del Contrato N°08-2021-AS-UA-MPLC y aplicar la penalidad correspondiente por el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido en su artículo 5, numeral 5.2. que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado dicha función;

Asimismo, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Causales de resolución", estipula que: "164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación";

Que, en el artículo 165° del mismo cuerpo legal se establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: 165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin querer previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5 La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectué precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.6 Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regula en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Que, de la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.", bajo dicho principio, resulta imposible continuar con el contrato y su ejecución, toda vez que se ha encontrado observaciones a los bienes objetos del contrato N°08-2021-AS-UA-MPLC y al no haberse levantado las observaciones hechas por la residencia, se produce un perjuicio a la continuidad del Proyecto.

Que, mediante Informe Legal N°0141-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 25 de febrero del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar procedente la Resolución Total Contrato N°08-2021-AS-UA-MPLC para la adquisición de equipos de laboratorio de control de calidad del café para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA DE VALOR DE LOS CAFÉS ESPECIALES EN LA CUENCA DE CHUYAPI Y SAMBARAY, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°188-2022-GM-MPLC

CUSCO", por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de prestación a su cargo conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE y el numeral 165.4 del artículo 165 del RLCE;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO N°08-2021-AS-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°006-2021-CS-MPLC/LC-TERCERA, correspondiente a la adquisición de equipos de laboratorio de control de calidad del café para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA DE VALOR DE LOS CAFÉS ESPECIALES EN LA CUENCA DE CHUYAPI Y SAMBARAY, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO", por el monto total de S/. 46,999.00 (Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles), por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de prestación a su cargo conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 y el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista NICOMEDES MERINO FANOLA; asimismo realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento REMITIR copias fedatadas del presente expediente a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de La Convención, para su respectiva evaluación de daños y perjuicios ocasionados por el Contratista Nicomedes Merino Fanola.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273

CC/
Alcaldía
GDEA
DA
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
HCC/ycc